

BUÑUEL**Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de comedor social**

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión, celebrada el día 26 de noviembre de 2014, ha aprobado inicialmente esta Ordenanza Municipal.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 243/2014, de 15 de diciembre, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 26 de enero de 2015.–El Alcalde, Joaquín Pórtolos Beltrán.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL****FUNDAMENTACIÓN**

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales, en materia de Tasas y Precios Públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de comedor, concretamente en los servicios de comida, para aquellas personas que lo demanden y que reúnan los requisitos exigidos para ser usuarios del servicio que se contienen en la "Ordenanza reguladora del servicio de comedor social de Buñuel".

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. Las tarifas por la prestación del servicio serán giradas por los siguientes conceptos y determinadas anualmente por el órgano competente de la Entidad Local:

- a) Cuota comida en el comedor presencial.
- b) Cuota comida a domicilio.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por la ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Bienestar Social, previo informe favorable de los Servicios Sociales de Base, en casos de emergencia social.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. La falta de asistencia al servicio por cualquier causa no generará derecho o devolución, salvo que se avise con al menos 24 horas de antelación.

La interrupción en la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará a los beneficiarios. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo del servicio.

DEVENGO DE LA TASA Y RECAUDACIÓN

Artículo 7. La obligación de pagar la tasa por la prestación de este servicio nace desde que se empieza la prestación del servicio especificado.

Artículo 8. La tasa se exigirá con carácter mensual y el pago se realizará a mes vencido (entre los días 15 y 20 del mes siguiente):

La liquidación de la tasa se realizará por el personal de la unidad administrativa, encargada de la recaudación municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza reguladora del servicio de comedor social de Buñuel, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1501308